

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Agricultura.

Debiendo dar principio la recaudación en esta provincia de los derechos de policía pecuaria, correspondiente á la Asociación general de ganaderos del Reino, de todos aquellos particulares que continúan morosos en el pago de las cantidades que por dichos conceptos les corresponden; por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten la debida cooperación al Visitador auxiliar de Ganadería y cañadas D. Francisco Jiménez, encargado de la referida recaudación, y prevengan á los ganaderos deudores la obligación en que están de hacer efectivas las cantidades en que se hallan en descubierto.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Período de ampliación.—Mes de Noviembre del año económico de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	10.000
2.º Servicios generales...	20.000

Capítulos.	Pesetas.
3.º Obras obligatorias...	15.000
4.º Cargas.....	15.000
5.º Instrucción pública..	10.000
6.º Beneficencia.....	400.000
7.º Corrección pública...	6.000
8.º Imprevistos.....	1.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	15.000
10 Carreteras.....	100.000
12 Otros gastos.....	10.000
13 Resultados.....	200.000
<b>TOTAL....</b>	<b>802.000</b>

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente accidental, García Lomas.

#### COMISION PROVINCIAL

Sesión de 11 de Octubre de 1888.

La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, C. Pozzi.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intervención general en 8 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista las Reales órdenes de ese Departamento ministerial del digno cargo de V. E., fechas 23 y 28 de Julio último, por las que se interesa de éste de Hacienda que se den las órdenes oportunas á los Delegados de las provincias á fin de que se ingresen en las Cajas de primera enseñanza las cantidades necesarias de los recargos municipales sobre la contribución territorial para atender á los gastos de aquel servicio con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Junio de 1882 y por las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año.

Considerando que el citado Real decreto expedido por la Presidencia del Con-

sejo de Ministros y las mencionadas Reales órdenes dictadas por ese Ministerio de Fomento, así como la que en 28 del citado Junio de 1882 se dictó por éste de Hacienda determinando la forma en que sus dependencias en las provincias debían llevar á efecto lo dispuesto en aquel Real decreto de 13 del mismo mes, son preceptos que se hallan en vigor y deben ser cumplidos, pero sólo en cuanto disposiciones de leyes posteriores no se opongan á ello:

Considerando que la ley de Presupuestos de 1887-88 estableció con respecto á los servicios de Instrucción pública, que corrieran á cargo del Estado los gastos de segunda enseñanza y que para reintegrarse de lo satisfecho por ellos cobrase el Estado directamente de los Municipios las cantidades que por dicho concepto abonaban antes los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales; y

Considerando que ese reembolso, como dispuesto por una ley, es atención de pago preferente á la determinada en el repetido Real decreto de 13 de Junio de 1882; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se recuerde á los Delegados de Hacienda de las provincias el cumplimiento del Real decreto de 13 de Junio de 1882 referente á primera enseñanza y de las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministerio de Fomento, así como la del día 28 que en 14 de Julio siguiente se circuló por la Intervención general, cuyas disposiciones debe entenderse que siguen en vigor no obstante la nueva forma perceptiva de las contribuciones directas.

2.º Que habiéndose dispuesto por el párrafo 2.º del art. 8.º de la ley de Presupuestos de 27 de Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza que por el art. 7.º de la misma ley se hallan á cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria á liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza.

3.º Que del sobrante que resulte de los

recargos se entregue á las Cajas de primera enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo á lo mandado por las antes citadas disposiciones que se dictaron en el año de 1882, y que en el caso de que aún resultaren remanentes, se consideren en depósito para satisfacerlos á los Municipios; y

4.º Que los Administradores de Contribuciones de las provincias se atengan á las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando, bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos que la que se deja indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y por contestación á las citadas Reales órdenes de ese Departamento ministerial de 23 y 28 de Julio último.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á los efectos oportunos.»

Esta Intervención general, al trasladar á V. S. la preinserta Real disposición, considera oportuno señalar las reglas siguientes, que habrán de tenerse en cuenta para la debida aplicación que de la misma se halla de hacer por esas Oficinas provinciales de Hacienda:

1.º El importe de los recargos municipales sobre la contribución territorial deberá ingresarse íntegro y en efectivo por lo que de la recaudación corresponda en total á cada Municipio, verificándose el ingreso de los recargos á la vez que el de la cuota del Tesoro y mediante el mismo mandamiento de ingreso.

2.º Con sujeción á las reglas establecidas por Real orden de 18 de Julio de 1887 que circuló esta Intervención general en 21 de mismo mes, se formalizará de aquel total ingreso y mediante la expedición del oportuno mandamiento, la parte que según la certificación detallada respectiva á la que se refiere la disposición primera de dicha Real orden deba aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.

3.º Del remanente de los recargos municipales se entregará á las Cajas de primera enseñanza la cantidad que cada Municipio haya de retenerse para atenciones de la misma, con arreglo á lo mandado por la Real orden de 28 de Junio de 1882, circulada por esta Intervención general

en 14 de Julio siguiente y que fué dictada para llevar á efecto el Real decreto de 13 de Junio de dicho año.

4.<sup>a</sup> Tanto el libramiento correspondiente al pago á que se refiere la regla que precede, como el relativo á la formalización mencionada en la regla anterior, se justificarán con certificaciones que expresen, en cada caso y en relación á cada Municipio, el importe total de los recargos, la parte de ellos que resulte aplicada á reembolso de gastos de segunda enseñanza, la destinada á cubrir las atenciones de primera enseñanza y el remanente si resultare.

5.<sup>a</sup> Cubiertas las cantidades á que ascienda lo que deba aplicarse para atencio-

nes de segunda y de primera enseñanza, y si del total de los recargos existiere remanente, quedará éste á disposición de cada Municipio, al que se le entregará mediante el consiguiente mandamiento de pago por partícipes de las rentas públicas, recargos sobre las contribuciones, justificado con certificación igual á la que se menciona en la regla anterior.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales y de los profesores de primera enseñanza.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración Subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares.**

Debiendo procederse por el Recaudador de este partido á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, he creído deber circular las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los días que estará abierta la cobranza en cada uno de los pueblos, así como los Recaudadores encargados de practicarla, se expresan á continuación:

Recaudador.	Subalternos.	Pueblos.	Días de cobranza.		
D. José Rodríguez.....		Vallecas .....	5, 6 y 7 Noviembre.		
		Torrejón de Ardoz.....	1.º y 2 id.		
		Alcalá de Henares.....	3, 4, 5 y 6 id.		
		Torres .....	8 y 9 id.		
		Pozuelo del Rey.....	10 y 11 id.		
		Valverde.....	12 y 13 id.		
		Villalvilla.....	14 y 15 id.		
		Pezuela de las Torres..	16 y 17 id.		
		Corpa.....	18 y 19 id.		
		Cobeña.....	2 y 3 id.		
		Valdetorres.....	5 y 6 id.		
		Fuente el Saz.....	7 y 8 id.		
		Aljete .....	9 y 10 id.		
		Valdeolmos .....	12 y 13 id.		
		Paracuellos .....	14 y 15 id.		
D. Manuel Domínguez y D. Francisco Ramírez.		Camarma .....	2 y 3 id.		
		Anchuelo .....	5 y 6 id.		
		Santorcaz.....	7 y 8 id.		
		Los Santos de la Humosa.....	9 y 10 id.		
		Fresno de Torote.....	12 y 13 id.		
		Ajalvir.....	14 y 15 id.		
		Daganzo de Arriba....	16 y 17 id.		
		Meco .....	19 y 20 id.		
		Ribatejada .....	21 y 22 id.		
		Valdeavero.....	23 y 24 id.		
		Vicálvaro .....	2 y 3 id.		
		Loeches.....	2 y 3 id.		
		Mejorada.....	4 y 5 id.		
		Velilla.....	6 y 7 id.		
		Ambite.....	9 y 10 id.		
D. Eusebio Galeote y Don Francisco Galeote.....		Villar del Olmo .....	9 y 10 id.		
		Nuevo Baztán.....	11 y 12 id.		
		Olmeda de la Cebolla..	11 y 12 id.		
		Orusco .....	13 y 14 id.		
		Valdilecha .....	15 y 16 id.		
		Campo Real.....	17, 18 y 19 id.		
		San Fernando .....	17 y 18 id.		
		Coslada.....	17 y 18 id.		
		Rivas de Jarama.....	20 y 21 id.		
		Barajas .....	22 y 23 id.		
		Canillejas.....	22 y 23 id.		
		Canillas.....	24 y 25 id.		
		D. Juan Pablo Rubio,		Vallecas .....	5, 6 y 7 Noviembre.
				Torrejón de Ardoz.....	1.º y 2 id.
				Alcalá de Henares.....	3, 4, 5 y 6 id.
Torres .....	8 y 9 id.				
Pozuelo del Rey.....	10 y 11 id.				
Valverde.....	12 y 13 id.				
Villalvilla.....	14 y 15 id.				
Pezuela de las Torres..	16 y 17 id.				
Corpa.....	18 y 19 id.				
Cobeña.....	2 y 3 id.				
Valdetorres.....	5 y 6 id.				
Fuente el Saz.....	7 y 8 id.				
Aljete .....	9 y 10 id.				
Valdeolmos .....	12 y 13 id.				
Paracuellos .....	14 y 15 id.				

2.<sup>a</sup> Los recibos cuya cuota no exceda de 3 pesetas han de satisfacerse en un solo acto en el actual trimestre.

3.<sup>a</sup> Los que excedan de 3 pesetas anuales y no pasen de 6, se satisfarán en este trimestre los del semestre último, si hubiesen satisfecho el anterior.

4.<sup>a</sup> Exigirán y conservarán el recibo talonario, facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y Recaudador.

5.<sup>a</sup> Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Recaudadores las formalidades de fijar edictos en las localidades, como está mandado en el art. 33 de la Instrucción vigente.

Alcalá de Henares 24 de Octubre de 1888.—El Administrador, José García.

**AYUNTAMIENTOS**

**Canencia.**

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los aprovechamientos forestales de:

La roza de leñas del tronzón Tornajuelo, para carboneo...  
1.º Los pastos del tronzón Cagarralo, para 23 cabezas la-

Tasación.  
—  
Pesetas.

300

	Tasación. — Pesetas.
nares, 10 cabrío y 10 vacuno, por.....	100
2.º Los id. del del Botrayuno, para 160 cabezas lanares, por la tasación de.....	160
3.º Los id. del de Gargantillas, para 300 cabezas lanares, 30 cabrío y 30 vacuno, por.....	380
4.º Los id. del de Los Collados, para 200 lanares, 20 cabrío y 10 vacuno, por.....	300
5.º Los id. del de Los Quemados, para 160 cabezas lanares, bajo el tipo de.....	160
6.º Los id. de La Solana, para 130 lanares, 20 cabrío y 20 vacuno, por el tipo de.....	300
7.º Los id. del de Los Caños y Pelechadero, para 160 cabezas lanares, por el tipo de.....	160
8.º Los id. del Tornajuelo, para 30 cabezas cabrío y 30 vacuno, por el tipo de.....	75

Se ha señalado para la segunda subasta el día 31 del corriente mes, á las doce de la mañana, á la puerta de la Casa Consistorial, bajo los mismos tipos y condiciones.

Canencia 20 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Leandro Bedia.

**Chozas de la Sierra**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de las leñas del soto tranzón de la dehesa boyal denominada Entre los dos Caminos, anunciada para este día, se señala para la segunda el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, por el mismo tipo de 1.500 pesetas, y bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 21 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Fernando Palomino.

**Hoyo de Manzanares.**

No habiendo producido resultado la subasta intentada en este día para el arrendamiento de pastos de los montes de estos propios titulados Ejido, tranzones de Navalgeosa, Cebadilla y Fuente Sapillo, por la temporada de invierno, y Cerca Cavilda por todo el presente año forestal, el Ayuntamiento ha acordado proceder á segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, señalando para que tenga lugar el domingo 4 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las doce de la mañana en esta Casa Consistorial, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego formado al efecto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 21 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Vicente Martín.

**Navalagamella**

No habiendo tenido efecto la subasta de pastos de la Dehesa boyal del común de vecinos de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia para la segunda el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas para 200 reses de ganado cabrío y demás condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 21 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco Sasot.

**Navalcarnero.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en el día de hoy para el aprovechamiento del fruto de bellota pendiente en el arbolado de la Dehesa de Marimartín de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, competentemente autorizado por la Superioridad, ha acordado proceder á segunda subasta, que tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Navalcarnero 21 Octubre de 1888.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

**Oteruelo del Valle.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de pastos de los montes Tercio de Santa Ana, San Andrés, Matazo, Los Collados, Cantero de la Compuerta y Chorrillo, se anuncia la segunda, la cual tendrá lugar á los 10 días siguientes del que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Oteruelo del Valle 15 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Bruno Sanz.

**Rascafría.**

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta á los 100 árboles de pino del monte Mondadillo Robledo de Arriba de esta villa, está señalado para celebrar la segunda el día 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce del mismo en la casa de Escuela, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera subasta.

Rascafría 18 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonio Béjar.

**Robledillo de la Jara.**

No habiendo surtido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para la enajenación de 800 estéreos de leñas del tranzón Umbria de la Dehesa boyal del anejo Alazar, se anuncia un segundo remate, el cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 1.º de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en la primera subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Robledillo de la Jara á 21 de Octubre de 1888.—P. O., Miguel Benito.

**Robregordo.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada de las leñas de 50 robles, se anuncia otra nueva, que tendrá lugar el día 31 del corriente, en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana, bajo el tipo de la primera, según dispone el art. 110 del reglamento de Montes de 1863.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo 21 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

**San Agustín.**

No habiéndose presentado licitadores en este día en la subasta de las leñas bajas de encina del tranzón denominado Matahonda en el monte Moncalvillo, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado para la segunda subasta el día 2 de No-

viembre próximo venidero, á las doce del día en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Agustín 21 de Octubre de 1888.— El Alcalde, Serafin Ortega.

#### Valdemanco.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos del monte de estos propios titulado Fragueta, se señala una segunda subasta, la cual tendrá efecto el día 1.º de Noviembre del actual año, con sujeción al pliego de condiciones y tipo que sirvió de base para la primera y hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia llamando licitadores.

Valdemanco 21 de Octubre de 1888.— El Alcalde, Angel Rodríguez.

#### Villa del Prado.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, anunciada para el 21 del corriente, para 1.000 cabezas de ganado lanar por 3.000 pesetas, de nuevo se anuncia otra segunda subasta para el día 1.º de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto y hoy se encuentra en la Secretaría para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado 22 Octubre de 1888.— Joaquín Reguilón.

#### Villa del Prado.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta y enajenación de 300 encinas por 3.250 pesetas, de la dehesa del Alamar de los propios de esta villa, que estaba anunciada para el 21 del corriente, de nuevo se anuncia otra segunda subasta para el día 1.º de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana en la Sala Capitular, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto y hoy se encuentra en la Secretaría para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado 22 Octubre de 1888.— Joaquín Reguilón.

#### Villamanrique del Tajo.

No habiendo tenido efecto en la primera subasta el remate de pastos y leñas del soto de Enmedio Dehesa boyal del común de estos vecinos, se anuncia la segunda para el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de sus remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 21 Octubre de 1888.— El Alcalde, Isaac Vara.

#### Villarejo de Salvanes.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en este día para el arriendo de los pastos del monte Los

Quintales de estos propios, se anuncia nuevamente para el día 30 del corriente mes, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron de base para la primera.

Villarejo de Salvanes 20 de Octubre de 1888.— El Alcalde, Gregorio Alcázar.

#### Villavieja.

Habiéndose verificado las subastas primera y segunda de los pastos de los montes denominados Arroyo de la Garganta y del Chorrillo de estos propios, y no habiendo quien haya hecho proposición en ninguna de ellas, se anuncia la tercera para el aprovechamiento de dichos pastos, bajo el tipo y pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las que tendrán lugar el día 30 del corriente y horas el primero á las doce de su mañana y el segundo á la una de la tarde en la Casa Consistorial del mismo.

Villavieja 18 de Octubre de 1888.— El Alcalde, Remigio Carretero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### CENTRO

En virtud de providencia del señor D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, dictada por ante mí el Escribano, en los autos ejecutivos á instancia de D. Ramón Arriaga y del Arco con D. Manuel Lorenzo Rubio, se sacan á la venta en pública subasta:

Una casa sita en la villa del Hellín, calle de Murcia, núm. 3: que linda por la derecha, entrando, herederos de Antonio López Tello; por la izquierda y espalda herederos de D. José Precioso; que ha sido tasada en 19.762 pesetas 50 céntimos.

Otra casa en la misma villa, calle del Cautivo, núm. 6, con un huertecito con salida á la calle de Alfonso XII: linda por la derecha, entrando, herederos de D. José Tudela; izquierda D. José Silvestre y espalda calle de Alfonso XII; tasada en 26.625 pesetas.

Otra casa, núm. 411, sita en el partido rural de Mora de Santa Quiteria, al sitio llamado Casas de las Paredes, y otra casa pequeña dependiente de la misma, con jardín y horno: linda al Poniente el camino; Norte Ignacio Paredes; Saliente D. Ignacio Millán y Mediodía el Cerro; tasada en 10.013 pesetas.

Treinta y siete fincas rústicas sitas en término de Tobarra, partido judicial de Hellín, con viñedo y plantones de olivo:

La sexta parte del manantial de agua que da riego á siete de las fincas en el heredamiento de Mora, que poseen los hermanos Paredes, y 24 horas de agua de la fuente y balsa de la canal en el heredamiento de Santiago de Mora, término de Tobarra, su riego cada 13 días, todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de 45.412 pesetas 73 céntimos; para cuyo doble y simultáneo remate se ha señalado en el referido Juzgado, sito en la

calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el de Hellín el día 28 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, bajo el tipo de sus respectivos avalúos; advirtiéndose que para más antecedentes se hallarán de manifiesto en los referidos Juzgados la tasación, linderos y cabida de las fincas, y los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario, calle de los Leones, número 4, piso principal, todos los días hábiles de ocho á once de la mañana, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; que es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el depósito del mejor postor, y que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 17 de Octubre de 1888.— V.º B.º—Nicolás María de Ojesto.—Ante mí, Venancio de Orche. 100

#### CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados, debe verificarse un sorteo entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, que comprende los antiguos del Centro y Palacio para formar, bajo mi presidencia y en concepto de Vocales, cuatro por territorial y dos por industrial, la junta que ha de entender en la formación de las segundas listas de jurados.

Lo que para cumplir con lo preceptuado en dicho art. 31, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que puedan concurrir cuantos deseen al acto del sorteo, que públicamente tendrá lugar en el local de este Juzgado tres días después de la inserción de este anuncio, á las doce de la mañana.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El secretario, Emilio J. Pérez.

#### OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Cantero y Seirullo contra Doña María Blasa Bernal, se saca á pública subasta una participación de 3.429 pesetas 47 céntimos que corresponden á la ejecutada en las 4.125 pesetas y 43 céntimos en que ha sido tasada una casa sita en el Real Sitio de San Lorenzo y su calle de Floridablanca, núm. 13 antiguo y 32 moderno, con accesorio á la calle del Gobernador, núm. 9; cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que dicha participación está proindiviso; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto

en la Escribanía del actuario D. Pedro López Valiño, no pudiendo exigirse otros que los existentes.

Madrid 22 de Octubre de 1888.— V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Pedro López. 102

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto penden diligencias á instancia del Procurador D. José Demetrio Calleja, en nombre de Casimiro García Ginés contra Florentino Losa y Sánchez, sobre ejecución de la sentencia recaída en causa que contra éste se siguió por homicidio y en la que se embargó y se vende en pública y judicial subasta, como de la propiedad del Losa, la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Cardenal Tenorio, antes de los Hornos, señalada con el núm. 4 antiguo y 2 moderno: que linda por la derecha, entrando, con casa de Juan Gallego y herederos de D. Pasenel Polo; por la izquierda con otra de herederos de Francisco Serrano; por la espalda con convento de las monjas Claras; tasada por el maestro albañil D. José Tabares, de esta vecindad, en la cantidad de seis mil ciento veinticinco pesetas..... 6.125

En los indicados autos se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la finca antes descripta, con rebaja de un 25 por 100, ó sea por la cantidad de cuatro mil quinientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 4.593 75

El remate tendrá lugar el día 9 del próximo venidero Noviembre, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad antes expresada; que para tomar parte en la subasta han de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Octubre de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que están condenados Pablo y Gumersindo Bravo Carrillo, de esta vecindad, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

#### De Pablo Bravo.

Un burro negro de 30 meses de edad y cuatro cuartas de alzada; tasado en trece pesetas..... 13

*De Gumersindo Bravo.*

Un burro negro de 12 años y cinco cuartas de alzada; tasado en treinta y siete pesetas. . . . . 37

Una tierra situada en término de esta villa, al pago del Carrisol, de haber 64 áreas y 39 centiáreas: que linda por Saliente con herederos de Leopoldo Retuerce; Mediodía D. Ricardo Martín; Poniente Saturnino Martín y Norte Manuel Bravo; tasada en treinta y cinco pesetas. . . . . 38

El remate de los semovientes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, y el del inmueble el 10 de Noviembre próximo, á la propia hora.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 17 de Octubre de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por M. de S. S., Angel Sánchez Real.

## OSUNA

D. Ramón Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Melitón Valcárcel Gil, de 66 años, viudo, empleado, hijo de D. Alfaro y de Doña María Pascuala, natural de Montiel y vecino de Villanueva de la Fuente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos en cantidad de 38.014 pesetas 87 céntimos, que obtuvo de la Caja como Administrador de Hacienda de esta Subalterna, para ingresarlas del 28 al 30 de Septiembre último en la Tesorería provincial, y en vez de verificarlo, desapareció con dicha suma; de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura, le remitan á la expresada cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indicarán sus señas.

Dado en Osuna á 12 Octubre 1888.—Ramón Ruiz.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

*Señas.*

Estatura, carnes, nariz y boca regulares, ojos garzos, pelo entrecano, algo cargado de espaldas y encogido un poco del hombro izquierdo.

## Juzgados municipales.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Señor D. Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Muñoz, de 34 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón—El Secretario, Mariano Ordás.

## Consejo de Estado.

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 17 de Octubre de 1888. D. José de la Garmilla, Comandante de infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Marzo de 1888, sobre abono de tiempo de servicios y mejora de antigüedad.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 17 de Octubre de 1888. D. Manuel López Corujo, Comandante de infantería, retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1888, sobre mejora de haber de retiro.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## Comandancia de Marina de Cartagena.

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1889, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Vecindad.
50	1887	Angel Lasso de la Vega y Fiscovide. . . . .	D. Angel y Doña Aurora.	Madrid.

Cartagena 20 Octubre 1888.—Francisco Sanz de Andino.

## Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

*Subinspección.*

Teniendo necesidad este Tercio de adquirir en pública subasta 300 fanegas de habas para alimentar el ganado del escuadrón durante la estación de invierno; las personas que deseen interesarse en el remate y presentar proposiciones, acudirán el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, donde tendrá lugar la celebración de dicho acto, ante una Junta nombrada al efecto.

Cada postor deberá presentar una muestra del género que ofrece, con arreglo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Subinspección del Tercio.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

El día 31 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública licitación de ocho caballos clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

## Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 20 de Enero de 1873, con los números 16.782 de entrada y 1.746 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 1.336'99 en metálico, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los propios del Ayuntamiento de Ariño (Teruel), se previene á la per-

sona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 103

## Inspección de la Caja general de Ultramar.

*Negociado de Conversión.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó Alcalde de la localidad (1).

*Cuerpo de Orden público.*

Guardia segundo José Coido Fierro, natural de León.

Idem José Ferreiro Barbozán, natural de Logrosa, provincia de la Coruña.

Idem Juan Jiménez Carmona, natural de Alhama, provincia de Granada.

(1) Véase el *Boletín* del día 23.

Idem Jaime Alber Rigo, natural de San Lorenzo, provincia de Baleares.

Idem José Alberola Torres, natural de Vivar, provincia de Valencia.

Idem Juan Andrés Pata, natural de Garvaceja, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Amores San Román, natural de Aljaba, provincia de Sevilla.

Idem Mariano Arnal Bueno, natural de Pedrola, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Herranz Gómez, natural de Abades, provincia de Segovia.

Idem Manuel González López, natural de Tabernas, provincia de Almería.

Idem Manuel González García, natural de San Vicente, provincia de Santander.

Idem Miguel Linares Linares, natural de Puliana, provincia de Granada.

Idem Miguel Blanco Ripoll, natural de Motella, provincia de Castellón.

Idem Mateo López López, natural de Quero, provincia de Toledo.

Idem Juan Pancreu Font, natural de Barcelona.

Idem José Palau Tarragona, natural de Caldes, provincia de Lérida.

Idem Julián Parra Pérez, natural de Fuentes, provincia de Valencia.

Idem Justo Palo Martín, natural de Ledanca, provincia de Guadalajara.

Guardia segundo Manuel Pérez Segre, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Martín Durán, natural de Badillo, provincia de Avila.

Idem Manuel Martín Mercadé, natural de Blesa, provincia de Teruel.

Idem Martín Masip Alfonso, natural de Arisco, provincia de Teruel.

Idem José Mejía Vargas, natural de Granada.

Idem Juan Moya Martínez, natural de Pedroche, provincia de Córdoba.

Idem José Romero Velosa, natural de Esteban, provincia de Pontevedra.

Idem José Rosas Chaparro, natural de Madroñeda, provincia de Cáceres.

Idem Jaime Torres Oliveros, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Cabo primero José Saracho Auza, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Jaime Quintana Ciprián, natural de Cervera, provincia de Lérida.

Idem Manuel Molina Márquez, natural de Málaga.

Idem Jorge Albel Llover, natural de Barcelona.

Idem Ruperto González Benito, natural de Miranda, provincia de Salamanca.

Idem José Guerra Lama, natural de Prades, provincia de Orense.

Idem Francisco Jordán Roca, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Ramón Juan Alderach, natural de Valencia.

Idem Vicente Lobato Sillero, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem José López Arango, natural de Castañedo, provincia de Lugo.

Idem José Méndez Cecioso, natural de Tres Caballeros, provincia de Badajoz.

Idem Mateo Miguel Sierra, natural de Canutal, provincia de Zamora.

Idem Pedro Moreno Pérez, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Rafael Molina Martín, natural de Tobarra, provincia de Alicante.

Idem Pedro Muñoz Alcaraz, natural de Tijola, provincia de Almería.

(Se continuará.)